

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

CEL 3007111868

ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

70001310300320150018200

Sincelejo, Octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el escrito virtual presentado por la representante de la parte demandante SINDICATO GREMIAL SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE ANESTESIA Y REANIMACION-SEDAR, y recibido el día 14 de septiembre de 2023, mediante el cual manifiesta que otorga poder a la doctora NANCY BEATRIZ GOMEZ DIAZ, para que continúe su representación en la presente causa litigiosa, de lo que se desprende que tácitamente le revoca el poder al doctor WILLIAM FARIA PEDRAZA, por lo cual el despacho le aceptará la revocatoria del mandato conferido y en su lugar se reconocerá personería al nuevo apoderado judicial, de acuerdo a las facultades del memorial poder conferido, ello en virtud a lo establecido en el artículo 76 del C. G.P.

Seguido a lo anterior, la nueva apoderada solicita al despacho se ordene el embargo de los depósitos judiciales y lo que se sigan recibiendo, respecto del proceso que reposa en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sincelejo, a favor del aquí demandante con radicado con el No. 700001310500120160024200; para el despacho lo solicitado es contrario al ordenamiento jurídico, por cuanto esos títulos judiciales ya son de su propiedad y luego la actora no puede embargar bienes propios sino de propiedad del demnadado (inciso 1° art. 599 del CGP) por lo anterior el Juzgado, negará la cautela solicitada.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la doctora NANCY BEATRIZ GOMEZ DÍAS, para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENGASE por revocado el poder conferido por el demandante al abogado Dr. WILLIAM FARIAS PEDRAZA.

TERCERO: NIEGUESE la medida cautelar solicitada por escrito del 14 de septiembre de 2023, presentado por la nueva apoderada de la parte demandante, por las razones anteriormente señaladas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HELMER CORTES UPARELA

JUEZ

Firmado Por:

Helmer Ramon Cortes Uparela

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12d6a150325a09f75c1943712ddedcad8d8b2163218b77104724515523527009**

Documento generado en 25/10/2023 01:57:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>